

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 110014003009-2019-00969-01

Para revocar el auto apelado¹ bastan las siguientes consideraciones:

El literal c) del artículo 317 del CGP señala que “[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

La interpretación del anterior aparte se ha modulado en el sentido de que no cualquier actuación interrumpe el termino antes dicho, pues solo aquellos actos que tienen por objeto cumplir con la carga o que impliquen un pronunciamiento del despacho sobre la misma poseen la capacidad de interrumpir dicho termino.

El requerimiento por desistimiento tácito fue realizado mediante providencia del 19 de diciembre de 2022, y la parte actora mediante comunicación del 9 de febrero de 2023 solicitó el emplazamiento de la demandada.

Por lo anterior se tiene que la recurrente interrumpió oportunamente el termino de 30 días con que contaba para cumplir con la carga y, para su reinicio se requería que el a quo, resolviera sobre la solicitud de emplazamiento.

Como la solicitud de emplazamiento fue resuelta a la par de la terminación por desistimiento tácito, resulta que nunca se reinició el conteo para que la demandante cumpliera con la carga impuesta.

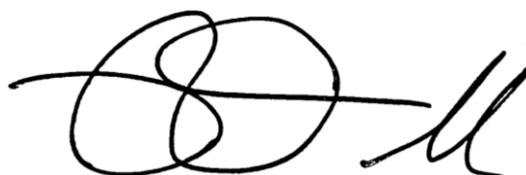
Por lo brevemente expuesto **se resuelve:**

Primero: Revocar en su integridad la providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá DC, por medio de la cual se dio por terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, para que en su lugar continúe con el trámite del proceso.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Por secretaría hágase devolución del legajo virtual.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ “23 AutoTerminaPorDesistimientoTácitoArtículo317”.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af334ce38880bf26b7d867edb7d7e5a307841cab1731553a969c699c04b81d2**

Documento generado en 04/09/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>